

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.749 · 1970

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 21 de agosto de 1970 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Previsión Social

Amplíase el artículo 55 de la Ley 18.037 que establece las obligaciones de los empleadores frente al régimen nacional de previsión.

LEY Nº 18.749

Bs. As., 14/8/70

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto da la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Agrégase al artículo 55 de la Ley 18.037, el siguiente párrafo:

Las reparticiones y organismos del Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales y empresas del Estado, de propiedad del Estado y aquellas en que éste posea mayoría accionaria, cualquiera fuera su forma jurídica, están también sujetos a las obligaciones enumeradas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.

Francisco G. Manrique

VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).